



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 03 DE 2025

“Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2025”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 218, 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) en su artículo 217 señala que: *“Forman parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, los bancos y las demás entidades financieras, creadas o que se creen en el futuro, que tengan por objeto principal el financiamiento de las actividades agropecuarias. (...)”*. Y en su artículo 218 establece que: *“La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (...)”*

Que el artículo 223 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) señala una prohibición a las entidades así: *“(...) ninguna entidad integrante del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o del sector público agropecuario podrá destinar fondos para garantizar créditos agropecuarios sin autorización de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. (...)”*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), modificado por el Artículo 2. del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) podrá:

“(...) j) Determinar, cuando se juzgue conveniente, planes de coordinación técnica, financiera y operativa entre las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. (...)”

k. Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías. (...)”

o. Establecer anualmente las condiciones generales de las garantías otorgadas a través del Fondo Agropecuario de Garantías, el monto máximo de las obligaciones a respaldar y cuando haya lugar, las condiciones en las cuales se aplica el subsidio otorgado por el Estado a las comisiones de las garantías. En todo caso, deberá asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del Fondo. (...)”

q) Las demás que le correspondan como organismo rector de la política del financiamiento y gestión de riesgo del sector agropecuario. (...)”

Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) en el artículo 231 núm. 2 determina que:

“El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) creado por la Ley 21 de 1985, tendrá por objeto servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general. En el caso de operaciones financieras de carácter no crediticio, solo se podrá otorgar garantías a operaciones celebradas en

H.
Kuc

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2025"

bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo. Para el efecto, se priorizará a los pequeños productores, sin perjuicio del otorgamiento de garantías a los medianos y grandes, de acuerdo con los lineamientos de la política agropecuaria y rural.

Parágrafo 2. Las garantías serán expedidas automáticamente con el redescuento o registro del crédito u operación financiera ante Finagro, y serán de pago automático e irrevocable cuando el intermediario cumpla con los requisitos formales exigidos en la reglamentación operativa del Fondo. Solo habrá lugar a la pérdida de validez de la garantía, a su no pago, o al reembolso al FAG del valor pagado al intermediario financiero (...)

Que el literal c. del numeral 3° del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que dentro de los recursos con los que contará el Fondo Agropecuario de Garantías se encuentra el proveniente de "No menos del 25% de las utilidades brutas que en cada ejercicio anual liquide FINAGRO. El porcentaje será definido anualmente por la junta directiva de FINAGRO".

Que el parágrafo 4 del numeral 2 del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero estipula que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 69 de 1993, el FAG podrá recibir recursos, de entidades públicas o privadas, destinados a subsidiar la comisión por la expedición de las garantías a favor de pequeños o medianos productores".

Que el numeral 5 del artículo 231 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala: "Monto de las obligaciones a cubrir. El monto máximo de las obligaciones a respaldar por el Fondo Agropecuario de Garantías será definido periódicamente por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario."

Que el artículo 11 de la Ley 69 de 1993 establece que "Adicionalmente a las fuentes de recursos previstas en el Artículo 30 de la Ley 16 de 1990, el Fondo Agropecuario de Garantías podrá contar con recursos provenientes de donaciones y aporte públicos y privados, nacionales o internacionales, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines señalados en la Ley de su creación y en la presente Ley."

Que el artículo 2.1.2.1.2 del Capítulo 1° del Título 2° del Decreto 1071 de 2015, dispone: "Los gastos que demande la administración del FAG por parte de FINAGRO serán cubiertos con recursos del mismo Fondo Agropecuario de Garantías, de acuerdo con el monto del presupuesto de gastos de administración e inversión del mismo, que proponga la Junta Directiva de FINAGRO a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual le impartirá su aprobación, y se ejecutará mediante la ordenación de gastos por parte de FINAGRO".

Que mediante las Resoluciones 8 de 2023 y 3 de 2024 la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), modificó la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, definiendo sus usuarios y condiciones financieras.

Que mediante Resolución No. 2 de 2025 la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), expidió el Reglamento Operativo del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), definiéndose las operaciones que garantiza, las garantías y sus condiciones, y las medidas para promover su sostenibilidad, definiendo el límite total de expedición de garantías en trece coma cinco (13,5) veces su valor patrimonial neto.

Que, a la fecha la cuenta especial del FAG denominada "Inclusión Financiera para la Economía Popular Sector Agropecuario" cuenta con recursos disponibles que pueden transferirse al FAG ordinario, lo que permite contar con una disponibilidad presupuestal que puede apoyar a la operatividad del FAG ordinario.

Que conforme a la Resolución 2 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), se creó una cuenta especial dentro del FAG denominada "Inclusión Financiera para la Economía Popular Sector Agropecuario" que, a cierre de abril de 2025, cuenta con garantías vigentes por \$1.770.449.372 y cuenta con un saldo de ONCE MIL TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$11.038.401.514) M/CTE.

Que el proyecto de presupuesto de gastos de administración e inversión del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), para el año 2025, objeto de esta Resolución, fue presentado a la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) el 26 de noviembre de 2024, órgano que decidió ponerlo a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) para su aprobación.

Que el proyecto de resolución de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) "Por la cual se aprueba el Plan Anual de Garantías para el Año 2025", estuvo publicado en la página web de Finagro para comentarios, durante los días 16 al 23 de mayo de 2025.

Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día 30 de mayo de dos mil veinticinco (2025) y que hace parte integral de esta resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente tiene por objeto establecer el plan anual de garantías para el sector agropecuario y rural para la vigencia 2025.

Las garantías expedidas deben responder a los lineamientos de la política sectorial de financiamiento y riesgos agropecuarios, y estar en consonancia con las metas del crédito de fomento agropecuario y rural.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Aplica a todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o del sector público que garanticen las actividades agropecuarias y/o rurales.

Artículo 3. Coordinación. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) y los fondos de garantías que administren recursos públicos que garanticen las actividades agropecuarias y/o rurales, socializarán a los intermediarios financieros y productores agropecuarios las diferentes opciones de respaldo que pueden encontrar en sus portafolios.

Artículo 4. Seguimiento. En agosto de 2025 el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) y los fondos de garantías que administren recursos públicos que garanticen las actividades agropecuarias y/o rurales, presentarán a la secretaria técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario un informe del comportamiento de las garantías y de recomendaciones, como insumo para el plan anual de garantías de la siguiente vigencia.

X.

Pue

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2025"

**TITULO SEGUNDO
FONDO AGROPECUARIO GARANTÍAS (FAG)**

**CAPÍTULO PRIMERO
COMISIONES Y COBERTURAS PARA OPERACIONES DE CRÉDITO**

Artículo 5. Comisiones: Las comisiones que se cobren por la expedición de las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) para el año 2025, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

1. Disposiciones Generales.

Los intermediarios financieros deberán pagar al Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) una comisión anual anticipada sobre el saldo del crédito. Para este efecto, deberán observarse las siguientes condiciones:

1.1 En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea inferior a un (1) año, la comisión será proporcional al plazo del crédito.

1.2 En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea superior a un (1) año, pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará proporcional.

1.3 Para garantías que respalden créditos de medianos y grandes productores, cuyo plazo supere los doce (12) meses sin exceder los treinta y seis (36) meses, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) cobrará el precio técnico calculado y podrá aplicar comisiones únicas.

1.4 Para garantías que respalden créditos bajo la modalidad del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) en condiciones de mercado, la comisión será cobrada anual anticipada y/o proporcional por fracción de año según sea el plazo.

1.5 Cuando se trate de garantías para respaldar créditos de pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) podrá aplicar comisiones únicas.

1.6 El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), como administrador del FAG podrá mantener el valor de las comisiones menor al precio técnico para los pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos desde el inicio de la vigencia, y siempre y cuando no se supere el 90% de la capacidad para expedir garantías en uso del Fondo, momento a partir del cual se expedirán las garantías cobrando el precio técnico respectivo.

1.7 Para los créditos con capitalización de intereses, la comisión deberá ser anual anticipada.

1.8 Para garantías que respalden microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, se podrá establecer por parte del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) una comisión única, con pago único anticipado.

1.9 En los casos que aplique comisión preferencial por complementariedad con el Seguro Agropecuario, se atenderán las siguientes disposiciones:

1.9.1 Los riesgos cubiertos por la póliza deben estar asociados a las actividades financiadas con el crédito garantizado por el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

1.9.2 En los casos en los que el productor mantenga la obligación con el intermediario financiero por el crédito garantizado, o con el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) por la garantía pagada, el reconocimiento de la indemnización de la póliza deberá hacerse en favor del Intermediario Financiero y/o del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG); según sea el caso.

1.9.3 El intermediario financiero, para aplicar la comisión preferencial deberá verificar la existencia de la póliza.

1.9.4 El seguro deberá estar vigente durante toda la vigencia del crédito. El Intermediario Financiero deberá conservar la evidencia de estas validaciones.

2. Modalidad de las comisiones: El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) cuenta con dos alternativas de cobro de comisión: anual y única.

Los productores pequeños y pequeños bajos ingresos podrán contar con comisión única en todos los plazos. Para mediano y gran productor se permitirá el cobro de comisión única solo hasta 36 meses.

El valor de las comisiones se encuentra en el anexo técnico de esta Resolución.

3. Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) en condiciones de mercado

Para créditos destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, que no reúnan las condiciones establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) y las reglamentaciones correspondientes para su redescuento o validación como cartera sustitutiva para el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), se deberán registrar como *"otra cartera agropecuaria en condiciones de mercado"* ante la entidad:

Parágrafo Primero. Para los efectos de la presente Resolución se entenderá por comisión preferencial aquella que se cobre por las garantías otorgadas a créditos que financien actividades productivas que cuenten con seguro agropecuario.

Parágrafo Segundo. Además del valor de la comisión se cobrará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado por la expedición del certificado de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

Artículo 6. Coberturas. El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) garantizará el capital del crédito y la cobertura de la garantía para todos los intermediarios bajo las siguientes condiciones:

1. Coberturas Progresivas: Este esquema asigna mayor cobertura a los pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores y población desplazada, que no se encuentran detallados en el numeral 2 del presente artículo y que accedan por primera vez a financiación, de la siguiente manera:

1.1. Pequeño Productor de Ingresos Bajos:

Cobertura	
Primer Crédito	90%
Segundo y Tercer Crédito	80%
Cuarto Crédito o posterior	60%

1.2. Pequeño Productor:

Cobertura	
Primer Crédito	80%
Segundo Crédito o posterior	60%

1.3 Población desplazada (cualquier tipo de productor)

Usuarios o Usuarios Especiales	Cobertura
Primer y Segundo Crédito	100%

Handwritten signature/initials.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2025"

Tercer y Cuarto Crédito	80%
Quinto Crédito o posterior	60%

2. Otras coberturas crédito individual: Los usuarios especiales o productos de crédito que se presentan a continuación no aplican para coberturas progresivas.

Usuario especial o producto	Cobertura
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	
Población calificada como Víctima, Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada, Población vinculada a los programas PNIS	80%
Leasing	60%
FAG en condiciones de Mercado	50%
Compra Tierras Mujer Rural	50%
Compra Tierras Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC y municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET	50%
Compra Tierras pequeño productor de ingresos bajos	40%
Pequeño Productor	
Población calificada como Víctima, Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada, Población vinculada a los programas PNIS	80%
Leasing	50%
FAG en condiciones de Mercado	50%
Compra Tierras Mujer Rural	50%
Compra Tierras Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC y municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET	50%
Compra Tierras pequeño productor	40%
Mediano Productor	
Población calificada como Víctima, Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada, Población vinculada a los programas PNIS	80%
Mediano productor, Joven rural, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), y Mujer Rural, Comunidades indígenas y étnicas, Población con discapacidad, Población LGBTIQ+ OSIGD, Campesino, Población adulto mayor, Medianos productores vinculados a esquemas asociativos	60%
Integrador bursátil comprador	50%
Leasing	40%
FAG en Condiciones de Mercado	50%
Gran productor	
Población calificada como Víctima, Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada, Población vinculada a los programas PNIS	80%
Gran productor, Joven rural, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), y Mujer Rural, Comunidades indígenas y étnicas, Población con discapacidad, Población LGBTIQ+ OSIGD, Campesino, Población adulto mayor.	50%
Integrador bursátil comprador	40%

3.Coberturas Esquemas Asociativos y de integración:

Tipo de esquema	Cobertura
Esquemas asociativos	80%

Esquemas de integración - pequeño productor	70%
Esquemas de integración - mediano productor	60%
Esquema asociativo simplificado	60%

4. Coberturas microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera:

Tipo de esquema	Cobertura
Emprendimientos productivos en municipios ZOMAC y PDET	60%
Microcrédito agropecuario y rural	50%

Artículo 7. Garantías para Entidades del Fondo de Microfinanzas Rurales: Las entidades que tengan límite de crédito del Fondo de Microfinanzas Rurales administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) podrán acceder a garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) para microcrédito de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 5 y 6 de la presente Resolución.

Artículo 8. Garantías complementarias. La garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) podrá utilizarse en conjunto con otras garantías institucionales complementarias, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 de la Resolución 2 de 2025 o las que la modifiquen o deroguen. En caso de que se utilicen dichas garantías institucionales, el intermediario financiero deberá reportar a Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) su cobertura, al momento de efectuar la solicitud de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG). El incumplimiento de esta disposición será causal de pérdida de validez o no pago de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

Parágrafo. En el caso de las coberturas progresivas del 60% a que hace referencia el numeral 1 del artículo 6 de esta Resolución, las coberturas institucionales complementarias al Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) podrán ser de hasta veinte (20) puntos porcentuales, sin que en ningún caso la suma de las coberturas supere el ochenta por ciento (80%).

Artículo 9. Descuento en las Reclamaciones. En el caso de las garantías que se expidan para productores que acceden por primera vez a crédito en condiciones Finagro no se les aplicará el descuento definido en el artículo 12 de la Resolución 2 de 2025. Adicionalmente, el descuento definido en el artículo 12 de la Resolución 2 de 2025 será del 20% para el segundo crédito o posterior.

**CAPÍTULO SEGUNDO
TRANSFERENCIA DE RECURSOS CUENTAS ESPECIALES FAG**

Artículo 10. De la cuenta especial "Inclusión Financiera de la Economía Popular para el Sector Agropecuario" trasladar ONCE MIL TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$11.038.401.514) M/CTE a la cuenta del FAG ordinario.

**CAPÍTULO TERCERO
RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS**

Artículo 11. Meta de recuperación. Para el año 2025, el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), tendrá una meta de recuperación de garantías pagadas de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 41.574.953.722) M/CTE.

Artículo 12. Acuerdo de pago con deudores. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) podrá celebrar acuerdos de pago con los pequeños productores de bajos ingresos, pequeños y medianos productores que tengan obligaciones garantizadas por el FAG, que hayan entrado en mora entre el cuatro (4)

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2025"

de junio de 2020 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y que permanezcan en mora a la fecha del pago o a la celebración del acuerdo, bien sea de manera directa o a través de los intermediarios, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

CAPÍTULO CUARTO

PRESUPUESTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN

Artículo 13. Presupuesto de gastos de administración e inversión del FAG para el año 2025: Aprobar \$35.227.735.735 el presupuesto de gastos de administración e inversión del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) para el año 2025, sin perjuicio de lo cual se autoriza que los cargues por administración de portafolio puedan exceder dicha suma siempre que corresponda a:

Manejo de portafolio: La tarifa corresponde al 0,50% anual, liquidada y pagada en forma mensual sobre el saldo del portafolio a precios de mercado al cierre del respectivo mes dividiendo la tarifa en 12.

Por el cargo de operaciones se cobrará la suma de \$14.042 por cada garantía expedida sin exceder el presupuesto aprobado para el año 2025.

Parágrafo Primero. Con cargo a estos recursos se podrán financiar los gastos de administración e inversión, tales como honorarios, funcionamiento y renovación del software del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), entre otros renglones.

Parágrafo Segundo. Dentro del presupuesto global de gastos aprobado en esta Resolución, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), como ordenador del gasto y administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), podrá efectuar traslados de disponibilidades presupuestales de recursos entre los diferentes rubros que dieron lugar a la aprobación del presupuesto, sin exceder el referido presupuesto.

Parágrafo Tercero. Cuando los gastos correspondan a programas de Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) especiales, serán asumidos con cargo a los recursos de cada cuenta, en primer lugar, de los recursos por concepto de comisiones por expedición de garantías y rendimientos de portafolio o depósitos a la vista, y luego de los demás recursos disponibles.

CAPÍTULO QUINTO

ESQUEMA DE PROVISIONES Y RESERVAS

Artículo 14. Reservas y provisiones. Con el propósito de gestionar el riesgo de garantía y asegurar su operatividad, el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) constituirá reservas y provisiones.

El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) efectuará las reservas contables que reflejarán la pérdida esperada asociada a la expedición de las garantías. Para el cálculo de las reservas, el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) contará con la metodología que permita identificar la probabilidad de reclamo de las garantías.

El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) realizará provisiones para las garantías de crédito que entren en mora. Dichas provisiones incrementarán a medida que el nivel de mora incremente y alcanzará el ciento por ciento (100%) del valor de la garantía vigente cuando la mora en el pago del crédito alcance los ciento ochenta (180) días.

Parágrafo. En caso de considerarlo necesario, el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) podrá constituir reservas y provisiones adicionales a las estipuladas en este artículo.

CAPÍTULO SEXTO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 15. Implementación. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar lo aprobado en la presente Resolución.

Artículo 16. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 2 de 2024.

La presente Resolución surtirá efectos a partir de la fecha en que Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) emita la circular correspondiente

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo de 2025



**MARTHA VIVIANA CARVAJALINO
VILLEGAS**

Presidente



**GERMÁN GUERRERO
CHAPARRO**

Secretario



Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2025"

ANEXO TÉCNICO

Se presenta el esquema de las comisiones que se cobrarán en 2025, considerando diferentes plazos del crédito, si el productor tiene o no seguro, y la modalidad de pago de las comisiones (únicas o anuales).

1. Comisiones Únicas y Anuales Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor con Seguro Agropecuario

A. Comisión Única

Plazo de crédito (Rango en meses)	PEQUEÑO PRODUCTOR - PEQUEÑO PRODUCTOR INGRESOS BAJOS		
	No Clasifica en Usuario Especial (Ordinario) Campesino Comunidades Indígenas y Étnicas Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Esquemas Asociativos Joven Rural Mujer rural Población Adulto Mayor Población Calificada como Víctima Población Calificada como Víctima (Desplazados) Población con discapacidad Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población LGBTIQ+ OSIGD Población vinculada a los programas PNIS	Esquema de Integración Pequeño Productor	Microempresario y Microempresario popular*
Hasta 3	0.38%	0.56%	0.63%
4	0.50%	0.75%	0.83%
5	0.63%	0.94%	1.05%
6	0.75%	1.13%	1.25%
7	0.88%	1.31%	1.47%
8	1.00%	1.50%	1.67%
9	1.13%	1.69%	1.88%
10	1.25%	1.88%	2.08%
11	1.38%	2.06%	2.30%
12	1.50%	2.25%	2.50%
13 a 18	2.68%	2.79%	4.47%
19 a 24	2.91%	2.99%	4.85%
25 a 36	3.50%	3.57%	5.83%
37 a 48	4.15%	4.18%	
49 a 60	4.73%	4.72%	
61 a 72	5.29%	5.23%	
73 a 84	5.81%	5.69%	
85 a 96	6.29%	6.11%	
97 a 108	6.72%	6.48%	
109 a 120	7.11%	6.80%	
121 a 132	7.47%	7.07%	
133 a 144	7.77%	7.30%	
145 a 156	8.05%	7.48%	
157 a 168	8.29%	7.63%	
169 a 180	8.48%	7.73%	
181 en adelante	8.48%	7.73%	

B. Comisión Anual

Plazo de crédito (Rango en años)	PEQUEÑO PRODUCTOR - PEQUEÑO PRODUCTOR INGRESOS BAJOS			
	No Clasifica en Usuario Especial (Ordinario)			
	Campesino			
	Comunidades Indígenas y Étnicas			
	Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP)			
	Esquemas Asociativos			
	Población Calificada como Víctima (Desplazados)			
	Joven Rural	Esquema de Integración Pequeño Productor	FAG en Condiciones de Mercado	Microempresario y Microempresario popular*
	Mujer Rural			
	Población Adulto Mayor			
	Población Calificada como Víctima			
	Población con Discapacidad			
	Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada			
	Población LGBTIQ+ OSIGD			
	Población Vinculada a los Programas PNIS			
1	1.50%	2.25%	3.68%	2.50%
2	1.50%	2.25%	3.68%	2.50%
3	1.50%	2.25%	3.68%	2.50%
4	1.50%	2.25%	3.68%	2.50%
5	1.50%	2.25%	3.68%	2.50%
6	1.50%	2.25%	3.68%	2.50%
7	1.50%	2.25%	3.68%	2.50%
8	1.50%	2.25%	3.68%	2.50%
9	1.50%	2.25%	3.68%	2.50%
10	1.50%	2.25%	3.68%	2.50%
11	1.50%	2.25%	3.68%	2.50%
12	1.50%	2.25%	3.68%	2.50%
13	1.50%	2.25%	3.68%	2.50%
14	1.50%	2.25%	3.68%	2.50%
15	1.50%	2.25%	3.68%	2.50%

*Microempresario Popular aplica únicamente para pequeño productor de ingresos bajos

2. Comisiones Únicas y Anuales Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor sin Seguro Agropecuario

A. Comisión Única

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2025"

Plazo de crédito (Rango en meses)	PEQUEÑO PRODUCTOR - PEQUEÑO PRODUCTOR INGRESOS BAJOS		
	No Clasifica en Usuario Especial (Ordinario)	Esquema de Integración Pequeño Productor	Microempresario y Microempresario popular*
	Campesino		
	Comunidades Indígenas y Étnicas Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP)		
	Esquemas Asociativos		
	Joven Rural		
	Mujer Rural		
	Población Adulto Mayor		
	Población Calificada como Víctima		
	Población Calificada como Víctima (Desplazados)		
	Población con Discapacidad		
	Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada		
	Población LGBTQ+ OSIGD		
	Población Vinculada a los Programas PNIS		
Hasta 3	0,50%	0,74%	0,84%
4	0,66%	1,00%	1,10%
5	0,83%	1,25%	1,39%
6	0,99%	1,50%	1,66%
7	1,16%	1,74%	1,94%
8	1,32%	2,00%	2,21%
9	1,50%	2,25%	2,50%
10	1,65%	2,50%	2,76%
11	1,83%	2,74%	3,05%
12	1,99%	2,99%	3,33%
13 a 18	3,55%	3,71%	5,92%
19 a 24	3,85%	3,98%	6,43%
25 a 36	4,63%	4,75%	7,73%
37 a 48	5,49%	5,56%	
49 a 60	6,26%	6,28%	
61 a 72	7,00%	6,96%	
73 a 84	7,69%	7,57%	
85 a 96	8,32%	8,13%	
97 a 108	8,89%	8,62%	
109 a 120	9,41%	9,04%	
121 a 132	9,89%	9,40%	
133 a 144	10,28%	9,71%	
145 a 156	10,65%	9,95%	
157 a 168	10,97%	10,15%	
169 a 180	11,22%	10,28%	
181 en adelante	11,22%	10,28%	

*Microempresario Popular aplica unicamente para pequeño productor de ingresos bajos

B. Comisión Anual

Plazo de crédito (Rango en años)	PEQUEÑO PRODUCTOR - PEQUEÑO PRODUCTOR INGRESOS BAJOS			
	No Clasifica en Usuario Especial (Ordinario) Campesino Comunidades indígenas y Étnicas Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Esquemas Asociativos Joven rural Mujer Rural Población adulto mayor Población Calificada como Víctima Población Calificada como Víctima (Desplazados) Población con discapacidad Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población LGBTIQ+ OSIGD Población Vinculada a los Programas PNS			
1	1,99%	2,99%	3,68%	3,33%
2	1,99%	2,99%	3,68%	3,33%
3	1,99%	2,99%	3,68%	3,33%
4	1,99%	2,99%	3,68%	3,33%
5	1,99%	2,99%	3,68%	3,33%
6	1,99%	2,99%	3,68%	3,33%
7	1,99%	2,99%	3,68%	3,33%
8	1,99%	2,99%	3,68%	3,33%
9	1,99%	2,99%	3,68%	3,33%
10	1,99%	2,99%	3,68%	3,33%
11	1,99%	2,99%	3,68%	3,33%
12	1,99%	2,99%	3,68%	3,33%
13	1,99%	2,99%	3,68%	3,33%
14	1,99%	2,99%	3,68%	3,33%
15	1,99%	2,99%	3,68%	3,33%

*Microempresario Popular aplica únicamente para pequeño productor de ingresos bajos

3. Comisiones Únicas y Anuales Mediano Productor con Seguro Agropecuario

A. Comisión Única

Handwritten signature

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2025"

Plazo de crédito (Rango en meses)	MEDIANO PRODUCTOR		
	Esquema Asociativo Simplificado	No Clasifica en Usuario Especial (Ordinario)	
Campesino			
Comunidades Indígenas y Étnicas			
Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP)			
Esquemas Asociativos con Responsabilidad Individual			
Integrador Bursátil Comprador			
Joven Rural			
Microempresario			
Mujer Rural			
Población Adulto Mayor			
Población Calificada como Víctima			
Población Calificada como Víctima (Desplazados)			
Población con Discapacidad			
Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada			
Población LGBTQ+ OSIGD			
Población Vinculada a los Programas PNIS			
Hasta 3	0,56%	1,00%	0,56%
4	0,75%	1,33%	0,81%
5	0,94%	1,67%	1,10%
6	1,13%	2,00%	1,36%
7	1,31%	2,34%	1,64%
8	1,50%	2,67%	1,90%
9	1,69%	3,00%	2,19%
10	1,88%	3,34%	2,45%
11	2,06%	3,67%	2,73%
12	2,25%	4,00%	2,99%
13 a 18	2,79%	4,12%	5,34%
19 a 24	2,99%	4,25%	5,80%
25 a 36	3,57%	4,65%	6,98%
37 a 48	4,18%		
49 a 60	4,72%		
61 a 72	5,23%		
73 a 84	5,69%		
85 a 96	6,11%		
97 a 108	6,48%		
109 a 120	6,80%		
121 a 132	7,07%		
133 a 144	7,30%		
145 a 156	7,48%		
157 a 168	7,63%		
169 a 180	7,73%		
181 en adelante	7,73%		

B. Comisión Anual

Plazo de crédito (Rango en años)	MEDIANO PRODUCTOR				
	No Clasifica en Usuario Especial (Ordinario)				
	Campesino				
	Comunidades Indígenas y Étnicas				
	Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP)				
	Esquemas Asociativos con Responsabilidad Individual				
	Integrador Bursátil Comprador				
	Joven Rural	Esquema de Integración	Esquema Asociativo Simplificado	FAG en Condiciones de Mercado	Microempresario
	Mujer Rural				
	Población Adulto Mayor				
	Población Calificada como Víctima				
	Población Calificada como Víctima (Desplazados)				
	Población con Discapacidad				
	Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada				
	Población LGBTQ+ OSIGD				
	Población Vinculada a los Programas PNIS				
1	4,00%	2,99%	2,25%	3,68%	4,00%
2	2,92%	2,99%	2,25%	3,68%	2,92%
3	2,46%	2,99%	2,25%	3,68%	2,46%
4	2,32%	2,99%	2,25%	3,68%	
5	2,25%	2,99%	2,25%	3,68%	
6	1,98%	2,99%	2,25%	3,68%	
7	1,87%	2,99%	2,25%	3,68%	
8	1,74%	2,99%	2,25%	3,68%	
9	1,62%	2,99%	2,25%	3,68%	
10	1,56%	2,99%	2,25%	3,68%	
11	1,51%	2,99%	2,25%	3,68%	
12	1,48%	2,99%	2,25%	3,68%	
13	1,46%	2,99%	2,25%	3,68%	
14	1,44%	2,99%	2,25%	3,68%	
15	1,43%	2,99%	2,25%	3,68%	

4. Comisiones Únicas y Anuales Mediano Productor sin Seguro Agropecuario

A. Comisión Única

Fuc

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2025"

Plazo de crédito (Rango en meses)	MEDIANO PRODUCTOR		
	No Clasifica en Usuario Especial (Ordinario)		
	Campesino		
	Comunidades indígenas y Étnicas		
	Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP)		
	Esquemas Asociativos con Responsabilidad Individual		
	Integrador Bursátil Comprador		
	Joven Rural		
	Esquema Asociativo Simplificado	Microempresario	Esquemas de Integración
	Mujer Rural		
	Población adulto mayor		
	Población calificada como Víctima		
	Población Calificada como Víctima (Desplazados)		
	Población con discapacidad		
	Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada		
	Población LGBTQ+ OSIGD		
	Población vinculada a los programas PNS		
Hasta 3	0,74%	1,33%	0,74%
4	1,00%	1,78%	1,08%
5	1,25%	2,22%	1,46%
6	1,50%	2,66%	1,81%
7	1,74%	3,11%	2,18%
8	2,00%	3,55%	2,53%
9	2,25%	3,99%	2,91%
10	2,50%	4,44%	3,25%
11	2,74%	4,88%	3,63%
12	2,99%	5,32%	3,98%
13 a 18	3,71%	5,48%	7,11%
19 a 24	3,98%	5,65%	7,71%
25 a 36	4,75%	6,18%	9,28%
37 a 48	5,56%		
49 a 60	6,28%		
61 a 72	6,96%		
73 a 84	7,57%		
85 a 96	8,13%		
97 a 108	8,62%		
109 a 120	9,04%		
121 a 132	9,40%		
133 a 144	9,71%		
145 a 156	9,95%		
157 a 168	10,15%		
169 a 180	10,28%		
181 en adelante	10,28%		

Plazo de crédito (Rango en años)	MEDIANO PRODUCTOR				
	No Clasifica en Usuario Especial (Ordinario)				
	Campesino				
	Comunidades indígenas y Étnicas				
	Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP)				
	Esquemas Asociativos con Responsabilidad Individual				
	Integrador Bursátil Comprador				
	Joven rural				
	Mujer Rural	Esquema de integración	Esquema Asociativo Simplificado	FAG en Condiciones de Mercado	Microempresario
	Población adulto mayor				
	Población calificada como Víctima				
	Población Calificada como Víctima (Desplazados)				
	Población con discapacidad				
	Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada				
	Población LGBTQ+ OSIGD				
	Población vinculada a los programas PNIS				
1	5,32%	3,98%	2,99%	3,68%	5,32%
2	3,87%	3,98%	2,99%	3,68%	3,87%
3	3,27%	3,98%	2,99%	3,68%	3,27%
4	3,08%	3,98%	2,99%	3,68%	
5	2,99%	3,98%	2,99%	3,68%	
6	2,63%	3,98%	2,99%	3,68%	
7	2,49%	3,98%	2,99%	3,68%	
8	2,31%	3,98%	2,99%	3,68%	
9	2,15%	3,98%	2,99%	3,68%	
10	2,07%	3,98%	2,99%	3,68%	
11	2,01%	3,98%	2,99%	3,68%	
12	1,97%	3,98%	2,99%	3,68%	
13	1,93%	3,98%	2,99%	3,68%	
14	1,91%	3,98%	2,99%	3,68%	
15	1,90%	3,98%	2,99%	3,68%	

5. Comisiones Únicas y Anuales Gran Productor con Seguro Agropecuario

A. Comisión Única

Kui

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2025"

Plazo de crédito (Rango en meses)	GRAN PRODUCTOR	
	No Clasifica en Usuario Especial (Ordinario)	
	Campesino	
	Comunidades Indígenas y Étnicas	
	Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP)	
	Integrador Bursátil Comprador	
	Joven Rural	
	Mujer Rural	
	Población Adulto Mayor	
	Población Calificada como Víctima	
	Población Calificada como Víctima (Desplazados)	
	Población con Discapacidad	
	Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada	
	Población LGBTIQ+ OSIGD	
	Población Vinculada a los Programas PNIS	
Hasta 3		0,85%
4		1,13%
5		1,41%
6		1,69%
7		1,98%
8		2,26%
9		2,54%
10		2,82%
11		3,10%
12		3,39%
13 a 18		3,55%
19 a 24		3,71%
25 a 36		3,89%

B. Comisión Anual

Plazo de crédito (Rango en años)	GRAN PRODUCTOR
	No Clasifica en Usuario Especial (Ordinario) Campesino Comunidades Indígenas y Étnicas Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Integrador Bursátil Comprador Joven Rural Mujer Rural Población Adulto Mayor Población Calificada como Víctima Población Calificada como Víctima (Desplazados) Población con Discapacidad Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población LGBTIQ+ OSIGD Población Vinculada a los Programas PNIS
1	3,39%
2	2,52%
3	2,03%
4	2,01%
5	1,94%
6	1,78%
7	1,67%
8	1,57%
9	1,50%
10	1,44%
11	1,40%
12	1,36%
13	1,33%
14	1,30%
15	1,28%

6. Comisiones Únicas y Anuales Gran Productor sin Seguro Agropecuario

A. Comisión Única

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2025"

Plazo de crédito (Rango en meses)	GRAN PRODUCTOR
	No Clasifica en Usuario Especial (Ordinario) Campesino Comunidades Indígenas y Étnicas Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Integrador Bursátil Comprador Joven Rural Mujer Rural Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Calificada como Víctima (Desplazados) Población con Discapacidad Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población LGBTIQ+ OSIGD Población vinculada a los programas PNIS
Hasta 3	1,13%
4	1,50%
5	1,88%
6	2,25%
7	2,63%
8	3,00%
9	3,38%
10	3,75%
11	4,13%
12	4,51%
13 a 18	4,72%
19 a 24	4,94%
25 a 36	5,17%

B. Comisión Anual

Plazo de crédito (Rango en años)	GRAN PRODUCTOR
	No Clasifica en Usuario Especial (Ordinario) Campesino Comunidades Indígenas y Étnicas Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Integrador Bursátil Comprador Joven rural Mujer Rural Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Calificada como Víctima (Desplazados) Población con Discapacidad Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población LGBTQ+ OSIGD Población vinculada a los programas PNIS
1	4,51%
2	3,35%
3	2,70%
4	2,68%
5	2,58%
6	2,38%
7	2,22%
8	2,10%
9	2,00%
10	1,92%
11	1,85%
12	1,81%
13	1,76%
14	1,73%
15	1,70%

7. Comisiones Únicas y Anuales Microempresario FMR (Tecnología Microfinanciera)
con Seguro Agropecuario
A. Comisión Única

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2025"

Plazo de crédito (Rango en meses)	Microempresario FMR (Tecnología microfinanciera)
Hasta 3	0.63%
4	0.83%
5	1.05%
6	1.25%
7	1.47%
8	1.67%
9	1.88%
10	2.08%
11	2.30%
12	2.50%
13 a 18	4.47%
19 a 24	4.85%
25 a 36	5.83%

B. Comisión Anual

Plazo de crédito (Rango en años)	Microempresario FMR (Tecnología microfinanciera)
1	2.50%
2	2.50%
3	2.50%
4	2.50%
5	2.50%
6	2.50%
7	2.50%
8	2.50%
9	2.50%
10	2.50%
11	2.50%
12	2.50%
13	2.50%
14	2.50%
15	2.50%

8. Comisiones Únicas y Anuales Microempresario FMR (Tecnología Microfinanciera) sin Seguro Agropecuario

A. Comisión Única

Plazo de crédito (Rango en meses)	Microempresario FMR (Tecnología microfinanciera)
Hasta 3	0.84%
4	1.10%
5	1.39%
6	1.66%
7	1.94%
8	2.21%
9	2.50%
10	2.76%
11	3.05%
12	3.33%
13 a 18	5.92%
19 a 24	6.43%
25 a 36	7.73%

B. Comisión Anual

Plazo de crédito (Rango en años)	Microempresario FMR (Tecnología microfinanciera)
1	3.33%
2	3.33%
3	3.33%
4	3.33%
5	3.33%
6	3.33%
7	3.33%
8	3.33%
9	3.33%
10	3.33%
11	3.33%
12	3.33%
13	3.33%
14	3.33%
15	3.33%

Handwritten signature